

SERIE DOCUMENTOS

Facultad de Jurisprudencia

No. 73, ISSN: 2463-1914

BORRADORES DE INVESTIGACIÓN

El sujeto jurídico indígena de la política pública para personas víctimas del conflicto armado ubicadas en Bogotá

Jessica Tibamoso Valderrama



Universidad del
Rosario

EL SUJETO JURÍDICO INDÍGENA DE LA POLÍTICA PÚBLICA
PARA PERSONAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO
UBICADAS EN BOGOTÁ

El sujeto jurídico indígena de la política pública para personas víctimas del conflicto armado ubicadas en Bogotá / Jessica Tibamoso Valderrama. - Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, Facultad de Jurisprudencia, 2016.

41 páginas. - (Borrador de Investigación, Facultad de Jurisprudencia)

Incluye referencias bibliográficas

ISSNe: 2463-1914

Indígenas de Colombia - Situación legal / Víctimas del conflicto armado - Colombia / Víctimas - Política pública - Bogotá (Colombia) / I. Universidad del Rosario. Facultad de Jurisprudencia / II. Título / III. Serie.

342.0872 SCDD 20

Catalogación en la fuente - Universidad del Rosario. Biblioteca

JDA

marzo 16 de 2016

EL SUJETO JURÍDICO INDÍGENA DE LA POLÍTICA PÚBLICA
PARA PERSONAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO
UBICADAS EN BOGOTÁ

Jessica Tibamoso Valderrama

BORRADOR DE INVESTIGACIÓN N° 73
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
EDITORIAL UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
Bogotá, D.C.
2016

Jessica Tibamoso Valderrama

Corrección de estilo
Mónica Quintana Rey

Diseño y diagramación
Fredy Johan Espitia Ballesteros

ISSNe: 2463-1914

Todos los derechos reservados
Primera edición: abril de 2016

Made in Colombia

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	8
2. MULTICULTURALISMO, ALGUNAS GENERALIDADES.....	10
3. MULTICULTURALISMO: ENTRE EL RACISMO Y EL COLONIALISMO, Y LA PROTECCIÓN ESPECIAL EN COLOMBIA.....	12
3.1. Los pueblos indígenas como sujetos de especial protección en razón de su pertenencia étnica	15
3.2. Los pueblos indígenas como sujetos de especial protección en el marco de la justicia transicional	17
4. CONCLUSIONES	30
5. REFERENCIAS	32

EL SUJETO JURÍDICO INDÍGENA DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA PERSONAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO UBICADAS EN BOGOTÁ

Jessica Tibamoso Valderrama*

RESUMEN

Este artículo examina las posibles barreras de acceso a políticas públicas con enfoque diferencial étnico que pueden surgir para las personas indígenas víctimas del conflicto armado que se encuentran en contextos urbanos, generadas a partir de las características asociadas a las definiciones jurídicas del sujeto indígena de derechos. Para tal fin, reconstruye los criterios definitorios de la pertenencia étnica desde el multiculturalismo y los contrasta con los contextos que enfrentan los pueblos indígenas víctimas de desplazamiento forzado.

Palabras clave: Sujeto jurídico indígena, víctima, reparación, indígenas desterritorializados, desplazamiento forzado, Bogotá.

ABSTRACT

This article examines the possible barriers to accessing ethnic public policy which could be faced by the indigenous people who have been victims of the armed conflict and live in urban contexts, those barriers are created by the characteristics related with the definitions of indigenous people as legal subjects of rights. For this purpose, it rebuilds the criteria determined by multiculturalism and compares those with the context which indigenous people are challenged by as victims of forced displacement.

Keywords: Indigenous people as legal subject of rights, victims, reparations, indigenous in urban contexts, forced displacement, Bogotá.

* Socióloga egresada de la Universidad Externado de Colombia. Adelanta estudios en Maestría en Derecho con Énfasis en Derechos Humanos y Justicia Transicional en la Universidad del Rosario. Correo electrónico: jessica.tibamoso@gmail.com

1. INTRODUCCIÓN

Los indígenas como sujeto jurídico para el reconocimiento de derechos étnicos han sido definidos desde el paradigma del multiculturalismo liberal, basado en características esencialistas de la identidad, como el vínculo con el territorio ancestral rural, el uso de la lengua nativa, y la organización colectiva y comunitaria. Sin embargo, el conflicto armado colombiano ha generado el desplazamiento forzado de gran parte de esta población¹, en su mayoría hacia áreas urbanas y metropolitanas, donde son inaplicables las características que eran tenidas en cuenta para el reconocimiento y la garantía de sus derechos.

La ausencia de un sujeto jurídico étnico que responda a las condiciones de un indígena desterritorializado víctima de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado que solicita atención individual, se convierte en un obstáculo para la garantía de sus derechos étnicos en la implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación a víctimas del conflicto armado, porque las medidas afirmativas y el enfoque diferencial étnico, obligación del ejecutivo, queda a la discrecionalidad de las decisiones administrativas, poniendo en riesgo la garantía del derecho a la identidad cultural y, por lo tanto, a la diversidad étnica y cultural de la nación.

Los interrogantes sobre los retos que trae la construcción de la paz en el país, Teniendo en cuenta que el gobierno colombiano se encuentra en proceso de diálogos con las guerrillas de las FARC, son cada vez mayores. En general, un proceso de justicia transicional de la guerra a la paz revisa los conflictos recientes en relación a los crímenes que nunca debieron suceder, en aras de superar dichas condiciones; sin embargo en un país como Colombia, reconocido como multiétnico y pluricultural, se requiere preguntarse sobre las violencias históricas acaecidas en contra de los grupos étnicos para construir una paz duradera.

Por lo anterior, este artículo busca exponer las características principales de la definición del sujeto jurídico indígena y hacer evidentes algunas barreras de acceso a la política pública para personas indígenas víctimas del conflicto armado ubicadas en Bogotá; dichas barreras surgen a partir de la definición normativa en el marco del multiculturalismo.

1 La Red Nacional de Información reporta 139.039 indígenas víctimas de desplazamiento forzado incluidas en el Registro Único de Víctimas al 10 de abril de 2015 (Red Nacional de Información, 2015).

En primer lugar, se realizará una presentación general del multiculturalismo como paradigma teórico; en segundo lugar, se expondrán diversos momentos del reconocimiento de derechos a los pueblos indígenas, los cuales tienen como rasgo permanente el racismo y el colonialismo que se encuentran inmersos en las estructuras de la nación y que permean la pretensión de equidad del Estado colombiano, y como esto último tiene repercusiones en el reconocimiento a la diversidad cultural y en la protección especial de grupos vulnerables. En tercer lugar, se presentarán algunas barreras del reconocimiento de derechos a indígenas víctimas del conflicto armado, a partir de la definición del sujeto indígena en el marco normativo nacional e internacional, a través de la pregunta: ¿Los criterios definitorios del Sujeto Jurídico Indígena desde el multiculturalismo se convierten en un límite para el diseño de políticas públicas multiculturales orientadas a indígenas víctimas de desplazamiento forzado ubicados en Bogotá?

2. MULTICULTURALISMO, ALGUNAS GENERALIDADES

Existen varias aproximaciones para definir qué es el multiculturalismo. Algunas hacen énfasis en que es una teoría, otras, en su carácter de ideología y/o paradigma que reconoce la coexistencia de diversos grupos étnicos en un mismo Estado-nación. Roberto Pineda define que el multiculturalismo “[e]n su expresión más radical, [...] es una política de la diferencia, una política del reconocimiento de la identidad, que puede incluso comprender grupos disimiles como las mujeres, los homosexuales, las minorías o grupos étnicos” (Pineda Camacho, 1997, p. 108). De las disimiles definiciones subyace que explorar la noción de multiculturalismo requiere examinar sus *“limitaciones y potencialidades, toda vez que su precisión está atravesada por las tensiones y conflictos de cada cultura y país y por las diferentes perspectivas políticas e ideológicas”* (Grueso, 2003, p.16); es decir, más allá de la definición genérica del multiculturalismo, resulta interesante analizar la concreción que éste adquiere a partir de contextos espacio-temporales específicos.

Algunos autores como Grueso (retomando la afirmación de Gerd Baumann) señalan que *“el enigma multicultural es americano en sus orígenes, pero los intentos más variados de afrontarlo los encontramos en Europa”* (Grueso, 2003, p.17). En Norteamérica la lucha por los derechos civiles en la década de los años sesenta desencadenó la necesidad de establecer una democracia entre culturas, justificada por la historia racial de los Estados Unidos y el tratamiento racista contra la población afrodescendiente, así como el brutal exterminio de los pueblos indígenas y los tratos indignos hacia los trabajadores latinos. Este desarrollo en el panorama político estuvo acompañado por la academia a través de los estudios culturales, que emprendieron el estudio de grupos sociales y las formas de discriminación, entre las que se incluyen aquellas que se dan por la edad, el género y la preferencia sexual.

Por otro lado, el avance del multiculturalismo en Canadá, que estuvo asociado a la figura del federalismo, trató de dar respuesta a la convivencia de diversas culturas fundamentalmente en Quebec; para esto se desarrollaron dos posturas disímiles lideradas por Charles Tyler y Will Kymlicka, como lo afirma Grueso (2003):

Charles Taylor, quien tiende a identificar el multiculturalismo con la política del reconocimiento, y Will Kymlicka, quien, desde una perspectiva liberal, ha tratado de responder

a las demandas de las minorías nacionales y étnicas a través de una propuesta de ciudadanía multicultural. Mientras Taylor enfatiza más el problema de las actitudes y las relaciones entre culturas, moviéndose más en el plano de lo simbólico y de las representaciones, Kymlicka tiende a ubicarse en el territorio y desde allí los derechos de los nativos, de las minorías que se mueven por todo el territorio y de la cultura que para unas representa la tierra y para otras los hábitos, la cocina y la memoria (p.19).

En América Latina, el multiculturalismo se ha ocupado de la dinámica de los encuentros en el proceso de colonización y sus respectivas consecuencias tanto de integración como de separación de culturas. Como se ha manifestado anteriormente, el multiculturalismo adquiere particularidades propias según los conflictos de cada país; así, en algunos de éstos, como Perú, Ecuador, Guatemala y México el tema central es el indígena; en otros, como Cuba y Brasil, se concentran en las identidades negras y la herencia afro; en Colombia, con la constitución de 1991 se logró poner acento a las demandas históricas de los grupos étnicos a través del lenguaje del derecho.

En síntesis, el multiculturalismo como reacción y respuesta a la definición de Estados monoculturales, guiados por valores hegemónicos con pretensión de universalidad, como la ciudadanía liberal, resultado de un proceso de localismo globalizado², se diferencia, como denomina Boaventura de Sousa, del pluralismo liberal que reconoce la existencia de modelos de vida y de valores diferentes donde el individuo es libre de escoger lo que desee. Al poner el acento en la historicidad y el carácter público de la cultura, el multiculturalismo se convierte en una herramienta fundamental para superar estructuras discriminatorias que posibilitan violencias diferenciadas y desproporcionadas hacia los grupos étnicos en el marco de conflictos armados como el colombiano.

2 “Éste consiste en el proceso por el cual un fenómeno local dado es exitosamente globalizado” (Santos, 2002, p. 64).

3. MULTICULTURALISMO: ENTRE EL RACISMO³ Y EL COLONIALISMO⁴, Y LA PROTECCIÓN ESPECIAL EN COLOMBIA

El colonialismo y el racismo han sido estructurantes en la constitución de Colombia como nación; por lo tanto, el reconocimiento a la especial protección de los grupos étnicos y su materialización en políticas de la diferencia, como la expresión más radical del multiculturalismo, es relativamente reciente en Colombia. Roberto Pineda (1997) retoma la tipología elaborada por John Rex para analizar el desarrollo del multiculturalismo colombiano y expresa que el tipo que se instauró con los reconocimientos constitucionales es el de una sociedad que permite la diversidad y los derechos diferenciales para grupos en el dominio público, y que también alienta e insiste en la diversidad de las prácticas culturales de los diferentes grupos. Según el autor, este modelo es común a todas las formas de colonialismo, pero no desafía la idea de la construcción de una nación colombiana ni tampoco la de la construcción de una democracia liberal.

El avance de este reconocimiento en el dominio público ha acaecido a través de procesos profundamente violentos, donde la transformación tanto en la nominación de los sujetos étnicos a través de la historia, como en la adjudicación de sus derechos no ha sido resultado de las intenciones de las instituciones jurídicas; por el contrario, en dichos cambios la organización y resistencia de los pueblos indígenas y las comunidades afrocolombianas, así como la función que tanto los pueblos como la sociedad mayoritaria han otorgado al derecho en la dinámica de encuentro entre los dos mundos han sido de central importancia.

3 Según Herrero (2002) racismo es “toda practica social y decisión política que, por consideraciones de raza, tiende a la subordinación de un grupo humano, manteniendo el control sobre él, bien de manera directa e individual (racismo abierto) o a través de mecanismos institucionales generales, limitantes de los derechos de los ciudadanos (racismo encubierto)” (p.2).

4 “la dificultad de reconocer y valorar la diversidad intercultural tiene un nombre viejo pero igualmente valido: se llama colonialismo. El colonialismo es todo sistema de naturalización de las relaciones de dominación y de subordinación basadas en diferencias étnicas o raciales. El estado moderno es mono cultural y es colonial en ese sentido, porque sus instituciones siempre han vivido a partir de una norma, que es una norma eurocéntrica que no celebra sino, al contrario, oculta la diversidad”(Boaventura de Sousa Santos citado en Ariza, p. 6).

En este trasegar histórico, los grupos étnicos han sido vulnerados y victimizados en el proceso de colonización, sometidos a la destrucción de su cultura, a la esclavitud y al exterminio físico por procesos de aculturación. La colonización legitimó el despojo de tierras a los pueblos indígenas, pero además estableció un orden social que ocultaba la violencia intrínseca del encuentro de los dos mundos, por medio de los estatutos de jerarquización. Posteriormente, en el paso de la colonia a la república, el orden jerárquico fue matizado con la idea de igualdad y ciudadanía sin dejar el pensamiento racial; esto “implicó la construcción de una comunidad política en teoría igualitaria en el seno de una sociedad altamente jerarquizada. La noción de soberanía popular se basaba en el concepto de ciudadano, entendido como el individuo abstracto universal, libre e igual al resto”, (Sábato, 2001, citado en Leal, 2010, p. 34). Este debía ser a su vez un ciudadano castellanizado.⁵

El nuevo orden social se caracterizó por pasar de la diferenciación y separación por desigualdades biológicas, que además estaban refrendadas legalmente, al mestizaje como característica de la república, donde la pretensión de igualdad se materializaba en el reconocimiento de derechos a los tres grupos poblacionales, así estos reconocimientos profundizaran la discriminación ocultándola en el lenguaje de la legalidad.

En el contexto colonialista y discriminatorio, y en el subsiguiente desarrollo del multiculturalismo hasta la actualidad, los grupos étnicos han encontrado en el derecho un lenguaje efectivo para comunicar sus reivindicaciones, pues “en la cultura dominante, para que los pueblos indígenas sean inteligibles su discurso debe pasar por el tamiz de la ley; en la nación sólo el derecho ha brindado los medios de comprender a los indígenas parlantes: sólo cuando articulan su humanidad en términos de ser “sujeto de derechos”, son escuchados” (Lemaitre, 2009, p. 286), Así lo demostraron las experiencias de Quintín Lame y en épocas recientes, Alfonso Peña, Francisco Rojas Birry y Lorenzo Muelas; los tres últimos solicitaron que la constitución de 1991 consagrara el carácter pluriétnico y multicultural de la nación y lograron el reconocimiento de la autonomía indígena y los derechos colectivos.

5 Pineda Camacho afirma que “El virreinato de la Nueva granada se caracterizó por un mestizaje acelerado” (Pineda Camacho, 1997, p. 110).

Adicionalmente, el artículo 13⁶ de la Constitución Política de 1991 reconoció la protección especial⁷ estableciendo derechos especiales para garantizar la igualdad real de la población en el Estado social y democrático de derecho. La especial protección hace parte de una corriente del derecho constitucional que reconoce la discriminación y marginación de algunos individuos, grupos o colectivos en el Estado-Nación, y se introduce con el objetivo de “corregir desigualdades materiales en el orden jurídico y social [...] este “derecho” [es] establecido para adoptar medidas a favor de los grupos discriminados o marginados (...) y “proteger a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta” (Grisales, 2015, pp. 1-2).

Los pueblos indígenas son considerados sujetos de especial protección constitucional por varios motivos. En primer lugar, se puede mencionar que son sujetos tradicional o históricamente discriminados⁸ en razón de su etnia⁹ pues a lo largo de la constitución del Estado-nación estos pueblos han vivido la discriminación¹⁰ y la

6 **C.C Artículo 13.** [...] El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

7 “Entre ellos se encuentran: [...] 3) en el grupo de las víctimas de violencia generalizada: los desplazados, torturados, secuestrados o desaparecidos, refugiados, exiliados y líderes políticos; 4) en el grupo de los sujetos tradicionalmente discriminados, por la etnia o raza: indígenas” (Grisales, p. 2).

8 Sobre injusticias estructurales, históricas en el marco de procesos de justicia transicional, Camila de Gamboa expone tres maneras en las que se pueden presentar las injusticias históricas en contextos actuales: “(i) Podría suceder que la injusticia se dio en un pasado remoto, en el que en algún momento el régimen político, algunos grupos sociales, e incluso las víctimas o generaciones subsiguientes, tomaron medidas para erradicar o transformar las instituciones que causaban esa injusticia estructural, [...] (II) [La] injusticia se trató de remediar institucionalmente por generaciones subsiguientes, pero no se implementaron mecanismos para resarcir los daños causados a los grupos y para garantizar transformaciones en las instituciones [...] las consecuencias de esa injusticia se manifiestan en normas y prácticas sociales, que aún afectan a grupos sociales en forma muy negativa. (III) Un último escenario, se presentaría cuando la injusticia estructural viene del pasado y aún continua en el presente.” (De Gamboa, 2015, pp. 9-10).

9 El concepto de “Etnia” o “Grupo étnico” se comenzó a utilizar en los contextos nacionales para designar a las minorías culturales (Leal, 2010).

10 Discriminación Racial (Art.) “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública”. (Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Racial, 1965).

marginación producto del proceso de la colonización caracterizado por ser profundamente violento hacia las poblaciones asentadas ancestralmente, gracias a sus objetivos integracionistas y su pretensión de fundar una nación mono cultural. En segundo lugar, los pueblos indígenas en el contexto colombiano actual han sido víctimas de impactos diferenciados y desproporcionados del conflicto armado debido a la exclusión, discriminación y vulnerabilidad preexistentes¹¹ (Auto 004, 2009); que justifican la protección especial al encontrarse en el grupo de víctimas de violencia generalizada y que los pone en riesgo de exterminio físico y cultural.

3.1. Los pueblos indígenas como sujetos de especial protección en razón de su pertenencia étnica

Para definir los derechos de los grupos étnicos reconocidos, en general, y en particular de los pueblos indígenas, el sistema jurídico toma como referente el sujeto de derechos que en Colombia se ha construido desde el paradigma de la multiculturalidad; a éste sujeto se le asignan características que se definieron a través del Convenio 169 de la OIT de 1989, ratificado por Colombia a partir de la Ley 21 de 1991. Ambos marcos, el nacional y el internacional, asocian al reconocimiento de derechos un sujeto colectivo con características objetivas y subjetivas. Entre las características objetivas se encuentran la lengua común, la historia compartida y de habitación anterior a la conformación del Estado-nacional, las prácticas culturales ancestrales y la relación especial con un territorio generalmente rural, y en las características subjetivas están el autoreconocimiento y la conciencia de identidad.

Basado en la definición de los pueblos indígenas como sujetos jurídicos de derechos surgió un amplio marco normativo nacional e internacional de reconocimiento de derechos. A continuación se presentan de manera sucinta los aspectos más significativos del reconocimiento actual, con pocas excepciones anteriores a la Carta Constitucional vigente.

Entre otros instrumentos internacionales de protección de los pueblos indígenas, está el mencionado Convenio 169, que definió los criterios objetivos y subjetivos de identificación de los pueblos indígenas y de los grupos tribales, y estableció el derecho a la consulta previa; el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales PIDESC y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos PIDCP, desarrollados

11 Auto 004 de 2009. Corte Constitucional de Colombia.

por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1966, y que fueron ratificados por Colombia a través de la Ley 74 de 1968; el Tratado de Cooperación Amazónica de 1978, ratificado por Colombia a través de la Ley 17 de 1981, que busca promover el resultado armónico de los respectivos territorios amazónicos; el Convenio sobre la Diversidad Biológica de 1993 de Naciones Unidas, ratificado por Colombia a través de la Ley 165 de 1994, referente a la conservación de la diversidad biológica; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, la cual declara los derechos plenos y en igualdad de condiciones de los pueblos indígenas originarios del mundo, a partir de la libre determinación, la autonomía y autogobierno; y la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial de 1965, ratificada por Colombia a través de la Ley 1482 de 2011, que compromete a los estados parte a no incurrir en prácticas de discriminación racial.

Adicionalmente, la Carta Constitucional de 1991 reconoció “el principio constitucional que Colombia es un Estado multicultural y pluralista (art. 1). Todas las culturas son iguales en valores y dignidad (art. 70), y el Estado tiene la obligación de proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación (art. 7)” (HREV, Human Rights Everywhere, 2015); y adjudicó derechos colectivos especiales a los pueblos indígenas como la propiedad colectiva de la tierra en la figura de resguardos de naturaleza inalienable, imprescriptible e inembargable (arts. 63 y 329), el derecho a la identidad cultural, el derecho a la cultura, la jurisdicción especial indígena (art. 246) el gobierno propio (art. 330) y a la autonomía.

Las lenguas indígenas fueron reconocidas como lenguas oficiales en sus territorios y se reconoció el derecho de los pueblos indígenas a la educación bilingüe (art. 10) que respeta y desarrolla su identidad cultural (art. 68). El artículo 286 reconoce los territorios indígenas, como una entidad político-administrativa que dispone de cierta autonomía. Dentro de estas Entidades Territoriales Indígenas (ETI), las autoridades indígenas ejercerán funciones de gobierno autónomo, como la administración de los recursos económicos y la recaudación de impuestos (art. 287). En suma, los miembros de los pueblos indígenas individualmente considerados son titulares de los derechos especiales como indígenas y titulares de derechos generales como ciudadanos colombianos.

La protección especial, aunque se presenta como una alternativa a la discriminación y marginación histórica de algunos grupos poblacionales como los pueblos indígenas, es a su vez un sistema de regulación, y aunque en el marco del multi-

culturalismo se reconoce la diferencia, ésta debe estar en los límites establecidos por la nominación jurídica; de allí subyacen posibles obstáculos a la implementación de estos derechos especiales pues la realidad sobrepasa las casillas construidas para enmarcar los procesos sociales.

Lo anterior genera preguntas como ¿los criterios objetivos y subjetivos establecidos por el Convenio 169 de la OIT sobre el reconocimiento de pueblos indígenas requieren una aproximación crítica en razón del contexto actual de los pueblos indígenas víctimas de desplazamiento forzado que pone a muchos pueblos fuera de sus territorios ancestrales?

Por otro lado, es necesario reconocer los límites de la especial protección y, por ende, de la capacidad de respuesta a problemas de garantías de pervivencia cultural a los pueblos indígenas víctimas del conflicto armado; por lo tanto, es necesario tener en cuenta algunas críticas al derecho a la especial protección constitucional. En el derecho a la especial protección, aunque se avanza en el reconocimiento de derechos especiales para los grupos más desaventajados se perpetúa la condición vulnerable para estas poblaciones porque se genera una promesa de falsa justicia, en general, “la especial protección esconde un problema de fondo que consiste en que este derecho más que operar como una prerrogativa real y cierta para promover una igualdad material, alimenta una apariencia o ficción jurídica que promete cambios para que nada cambie”(Grisales, 2015, p.1).

También, se despliegan críticas a la especial protección relacionadas con la división y asociación exclusiva que ésta hace de los sujetos a ciertas características, so pena de la posible diversidad que se presenta en un individuo que puede ser a la vez indígena, mujer, niña, persona con discapacidad, etc.; en este sentido se plantea que aunque el derecho trate de encasillar a los sujetos en determinadas características éstos siempre escapan a dichas categorías, pues la diversidad que los envuelve es más amplia.

3.2. Los pueblos indígenas como sujetos de especial protección en el marco de la justicia transicional

El multiculturalismo encuentra en el derecho una herramienta central para la coexistencia de varias culturas; esto hace que valga la pena reflexionar sobre otros mecanismos que deben potenciarse en el marco de un proceso de Justicia Transicional (en adelante JTra) para fortalecer el diálogo intercultural y la equidad para los grupos desaventajados.

En términos generales, la JTra, fue definida por Naciones Unidas como un requerimiento normativo para todo gobierno que inicia un proceso de transición política (Consejo de seguridad, 2011, citado en Rincón y Rodríguez, 2012), de un estado de guerra a uno de paz o de un régimen totalitario a uno democrático.¹² Este tipo de justicia puede tomar una gran variedad de formas en relación a los contextos espaciotemporales específicos en los cuales sea implementada. En consecuencia, surgen diversas posturas teóricas dependiendo el énfasis que se pone a elementos como la justicia penal, retributiva o restaurativa. Sin embargo, es necesario mencionar que hay tres consensos entre las diferentes posturas teóricas de la JTra en relación a su definición, los cuales son: “1) El fin que se atribuye a la justicia transicional: *dar cuenta de o hacerse cargo* de un pasado de abusos masivos y sistemáticos [...]; 2) *procurando* la rendición de cuentas, la búsqueda y el conocimiento de la verdad, la reparación y los cambios institucionales y, [...] la búsqueda de la reconciliación; y 3) *mediante* varios mecanismos o procedimientos (judiciales o no judiciales) cuya concreción depende de las condiciones de cada sociedad” (Rincón y Rodríguez, 2012, p. 8).

Para establecer la relación entre multiculturalismo y JTra se propone preguntarse, ¿es posible desde la JTra generar cambios en relación a las injusticias históricas que propician la victimización diferencial y desproporcionada a los pueblos indígenas en el marco del conflicto armado colombiano? y si la JTra revisa el pasado reciente de conflictos y victimizaciones, ¿se puede afirmar que excluye el análisis estructural de las causas de los conflictos y las injusticias históricas¹³ como el racismo y la discriminación?

12 Otras definiciones hacen referencia a que “es uno de los términos contemporáneos que se ha acuñado para referirse a las medidas que deben tomar las sociedades cuando hacen tránsito hacia una paz democrática, luego de la comisión masiva y sistemática de graves crímenes causados por regímenes represivos, guerras civiles, conflictos armados internos e incluso conflictos internacionales. Las medidas que se adoptan en estos procesos tienen dos propósitos bien delimitados, que se encuentran relacionados de una manera esencial: por un lado, se trata de responder seriamente a un pasado de graves violaciones a los derechos humanos causados a las víctimas, y por el otro, se busca construir una nueva institucionalidad política, o de reformar y transformar la existente, para garantizar que las atrocidades que existieron en estos contextos de violencia no vuelvan a presentarse.” (De Gamboa, 2015, p. 9)

13 Camila de Gamboa (2015). expone tres maneras en las que se pueden presentar las injusticias históricas en contextos actuales: “(i) Podría suceder que la injusticia se dio en un pasado remoto, en el que en algún momento el régimen político, algunos grupos sociales, e incluso las víctimas o generaciones subsiguientes, tomaron medidas para erradicar o transformar las instituciones que causaban esa injusticia estructural, [...] (II) [La] injusticia se trató de remediar institucionalmente por generaciones subsiguientes, pero no se implementaron mecanismos para resarcir los daños causados a los grupos y para garantizar transformaciones en las instituciones [...] las consecuencias de

En principio diríamos que sí se excluyen las injusticias históricas pues en dicho contexto “[...] los mecanismos de la justicia transicional, no son adecuados para responder a ellas, entre otras razones porque las víctimas y perpetradores directos de tales injusticias ya han desaparecido” (De Gamboa, 2015, p.9); sin embargo, se debe recordar que para revisar el pasado, la JTra replantea el concepto de responsabilidad liberal¹⁴, es decir, no sólo se habla de mirar el pasado de manera individual, sino enfocados a observar cómo en la sociedad logramos desde las instituciones políticas y jurídicas generar acciones para transformar las estructuras que producen violencias. Estas violencias en el caso colombiano están relacionadas con muchos factores,¹⁵ pero para efectos del presente trabajo mencionaremos el racismo y la discriminación, por influir directamente en los impactos desproporcionados y afectaciones diferenciadas del conflicto armado en los grupos étnicos.

Para afrontar las violencias históricas en procesos de JTra se debe tener en cuenta que es evidente que la adjudicación de los derechos para los pueblos indígenas ha sido significativa pero no suficiente especialmente en el marco del conflicto armado; en la relación entre el multiculturalismo y los procesos de JTra “[hasta] que no se resuelvan las cuestiones relativas a los derechos de las minorías hay pocas esperanzas de que se pueda restaurar la paz o de que se respeten los derechos humanos básicos” (Rodríguez, 2015, diapositiva 22).

Por tanto la JTra debe examinar diversas dimensiones del multiculturalismo, debe abrir el espectro del reconocimiento que casi siempre se limita a aquello que es entendible o comprensible en el marco de la cultura mayoritaria, forzando a los pueblos indígenas a ajustarse al lenguaje jurídico y sus mecanismos de exigibilidad para lograr el reconocimiento de derechos.

esa injusticia se manifiestan en normas y prácticas sociales, que aún afectan a grupos sociales en forma muy negativa. (III) Un último escenario, se presentaría cuando la injusticia estructural viene del pasado y aún continua en el presente” (De Gamboa, 2015).

- 14 “las situaciones que producen las injusticias estructurales sólo pueden modificarse cuando los agentes actúan colectivamente. [...] esta sería una acción de carácter político diferente de una acción eminentemente privada, puesto que en el caso de las injusticias estructurales es indispensable actuar colectivamente en el espacio público para reformarlas” (Young, 2011, citada en De Gamboa, 2015, p. 7).
- 15 Entre otros tipos de injusticias históricas pueden mencionarse la distribución inequitativa de la riqueza y la estructura de la propiedad agraria, caracterizada en Colombia por la concentración de la tenencia de la tierra y la atomización minifundista, producto de que “la ocupación del territorio se ha hecho desde una perspectiva productiva y su evolución ha estado concentrada en dinámicas económicas extractivas” (Restrepo y Bernal, 2014, p. 66).

Por consiguiente, los procesos de reparación como mecanismos de la JTra deben propender por el fortalecimiento de los procesos organizativos de los pueblos indígenas, pues al procurar el fortalecimiento de las estructuras organizativas de estos grupos se potencia su capacidad de interlocución en el diálogo intercultural. También deben buscar la deconstrucción de la memoria histórica colectiva, resignificando el papel de los grupos étnicos y potenciando voces silenciadas, pero, además, reconociendo la responsabilidad colectiva en el proceso de victimización actual, así como la violencia acaecida a través del colonialismo que funda el Estado-nacional colombiano, con el fin detransformar la relación de jerarquización y discriminación; Por último, se deben reconocer las propuestas de construcción de paz de estos grupos.

Las características que definen jurídicamente a los pueblos indígenas no pueden aplicarse generalmente en contextos urbanos a los que llegan cuando son víctimas del desplazamiento forzado. En estos nuevos contextos, la identidad étnica sufre cambios sin que desaparezca, pero no existe un sujeto jurídico de derechos étnicos que considere estas transformaciones producto de las dinámicas del conflicto armado; en consecuencia, se debilitan las herramientas de exigibilidad de políticas públicas específicas diseñadas con enfoque diferencial étnico y materializadas a través de acciones afirmativas, a lo que subyace el debilitamiento de la garantía del derecho a la identidad cultural y pone en riesgo la diversidad étnica y cultural de la nación. Al respecto Diana Bocarejo (2011) señala que la especialización y encerramiento de la diferencia indígena en Colombia, ha construido un “excepcionalísimo espacial de los derechos minoritarios que limita el acceso de muchos indígenas a las políticas públicas multiculturales por no responder al imaginario de lo que “debe ser” un sujeto indígena” (p. 99).

Este sujeto indígena desterritorializado de su referente espacial ancestral, víctima de desplazamiento¹⁶ forzado por el conflicto armado, ubicado en zonas urbanas y que en algunos casos en razón al tiempo transcurrido posterior al desplazamiento

16 De acuerdo al glosario de OIM el desplazamiento se considera el “Traslado forzoso de una persona de su hogar o país debido, por lo general, a conflictos armados o desastres naturales”. Y el desplazamiento interno es considerado como: Personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a huir o dejar sus hogares o su residencia habitual, particularmente como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, situación de violencia generalizada, violación de los derechos humanos o desastres naturales o humanos y que no han atravesado una frontera de un Estado internacionalmente reconocido (Principios Rectores de los desplazamientos internos, Doc. ONU, E/CN.4/1998/53/Add.2).

no desea retornar a su territorio ancestral, conserva su identidad indígena en la ciudad, pero se enfrenta a solicitar atención, asistencia y reparación como víctima sin un recurso legal que garantice la respuesta del Estado teniendo en cuenta sus características culturales.

Para estas personas algunas respuestas estatales se han generado desde el Ministerio del Interior hacia las alcaldías municipales receptoras de población indígena en condición de desplazamiento reconocida como sujeto de derechos colectivos étnicos, señalando que:

no es posible concluir que las dinámicas organizativas de las mayorías de grupos indígenas urbanos correspondan a la noción de comunidad indígena, institucionalmente consagrado por las normas y la jurisprudencia como el sujeto titular de los derechos colectivos que como tal tienen. Más bien se trata de formas asociativas legítimas, de carácter étnico por su composición y reivindicaciones, que evidentemente deben ser tratadas como tal por las autoridades públicas para garantizar derechos de carácter individual y grupal como, por ejemplo, el derecho a la libre asociación, a la igualdad y a la[s] acciones afirmativas en tanto personas y organizaciones indígenas, etc. (Secretaría General de la Alcaldía Mayor, de Bogotá, 2011, [en línea]).

En razón de la situación anterior se considera que los procesos de desterritorialización de la población indígena producto del desplazamiento forzado del conflicto armado requieren una aproximación crítica al indígena nominado en el campo jurídico como sujeto de derechos. Una aproximación que tenga en cuenta las dinámicas de las culturas en relación con los contextos históricos concretos asociados a las consecuencias del conflicto armado y una aproximación que tenga en cuenta que, posterior al desplazamiento, el retorno de las comunidades a los territorios ancestrales no siempre es posible, pues por la situación de conflicto persistente no cumplen con el principio de seguridad para retornar,¹⁷ otras no desean volver a sus territorios

17 Según lo define la Unidad para las Víctimas (2014), “el principio de Seguridad en los procesos de retorno y reubicación, está orientado a la garantía de la integridad física de las personas retornadas, así como a su propiedad, territorios colectivos y los modos de vida necesarios que promuevan la integración y estabilización socioeconómica. Se debe tener en cuenta que este principio se orienta a las personas, a las comunidades, así como a las áreas a las cuáles se retorna o se reubica, para lo cual se deben definir procesos y criterios de verificación de las condiciones de orden público en lo referente a seguridad y protección en la zona de retorno o reubicación” (p. 22).

ancestrales y desean hacer procesos de reubicación e integración comunitaria¹⁸ o desean reubicarse en territorios diferentes; por tanto es necesario hacer una aproximación que no desconozca la responsabilidad de garantizar la diversidad cultural en los contextos esbozados anteriormente.

3.2.1 Criterios que se vinculan al sujeto jurídico indígena en la ley de víctimas y restitución de tierras 1448 de 2011 y el decreto ley 4633 de 2011 y los derechos que se adjudican a éste

La Ley de Víctimas y restitución de Tierras 1448 de 2011, en el artículo 23 N. 3 reconoce el derecho de enfoque diferencial y en el artículo 13 se reconoce éste como principio ; por otro lado, el Decreto Ley 4633 de 2011 enuncia las características y particularidades de los pueblos indígenas que no pueden desconocerse para diseñar e implementar políticas públicas de atención, asistencia y reparación. Sin embargo, la implementación del principio y la garantía de derechos especiales para grupos étnicos se condiciona al vínculo territorial (relación sujeto-lugar) y al vínculo comunitario (relación sujeto-colectivo), constituyéndose en una barrera para quienes no cumplen dichas condiciones.

En el caso de que los sujetos de reparación sean individuales, es decir que reconozcan la conciencia de su identidad étnica, pero que en el momento de la declaración de los hechos victimizantes y de la realización del Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral, (PAARI¹⁹) no hagan parte de un sujeto colectivo de reparación étnica, ni tengan un vínculo permanente con autoridades tradicionales y políticas de su comunidad, la norma que aplica para los procesos de reparación es la Ley 1448

18 Para la Unidad de Víctimas (2014), “La reubicación es el proceso mediante el cual la persona o el hogar víctima de desplazamiento forzado decide asentarse en un lugar distinto del que se vio forzado a salir, puede ser el lugar de recepción en el que ha estado durante el desplazamiento forzado o en otro lugar, según su elección. Integración comunitaria: La integración comunitaria tiene como fin último construir a lo largo del proceso de adaptación en los lugares de recepción un futuro en conjunto con la población receptora que permita reivindicar los proyectos de vida que se vieron frustrados por el evento del desplazamiento” (p. 21).

19 El Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral (PAARI), es un instrumento diseñado por la Unidad de Atención y Reparación Integral a la Víctimas, “debe ser aplicado a los hogares, teniendo en cuenta los principios de progresividad y gradualidad contemplados en la Ley de Víctimas, permite identificar el goce efectivo del derecho a la subsistencia mínima y la superación de la situación de vulnerabilidad” (Unidad para las víctimas, 2015, p. 281).

de 2011.²⁰ Adicionalmente, los criterios de priorización para las diferentes medidas de atención, asistencia y reparación señalados en la Resolución 0090 de 2015 de la Unidad para las Víctimas sólo hacen referencia a los sujetos étnicos en tanto pertenezcan a sujetos de reparación colectiva.

3.2.2 Criterios definatorios del sujeto jurídico indígena en la Ley de Víctimas y las barreras de acceso a políticas públicas multiculturales para víctimas indígenas ubicadas en Bogotá

Sin entrar en la particularidad de cada una de las medidas relacionadas a los tres ciclos de atención para el restablecimiento de derechos de personas víctimas (subsistencia mínima, superación de la condición de vulnerabilidad y estabilización socio-económica), se presentará a continuación la situación de un pueblo que habita en la ciudad como consecuencia del desplazamiento forzado y el panorama general de su situación en relación al derecho a la subsistencia mínima,²¹ a través de la Ayuda Humanitaria de Emergencia AHE, que se relaciona con la identificación, alimentación, alojamiento básico, atención médica y psicosocial, y vestuario en emergencias. La información relacionada a continuación se basa en el informe de la investigación titulada *Desde el Litoral del San Juan: Indígenas Wounaan Nonam en Bogotá*, realizado por la Organización Vía Plural; en las actas de reuniones entre la Unidad para las Víctimas y la Alcaldía Mayor de Bogotá, y en los informes de estas instituciones en relación al desarrollo de acciones de atención a personas del pueblo Wounaan en Bogotá. El pueblo que se presenta fue elegido por el acceso a la información y por ser víctimas de desplazamiento forzado y encontrarse en la ciudad de Bogotá.

Las poblaciones indígenas víctimas de desplazamiento ubicadas en Bogotá han vivido bajo difíciles condiciones socioeconómicas, generadas por situaciones de discriminación y barreras de acceso a las políticas públicas de atención a población víctima del conflicto armado; un ejemplo de estas condiciones de los pueblos indígenas en la ciudad lo da la experiencia del pueblo Wounaan, que llegó a Bogotá desde el año 2008 producto del desplazamiento forzado y que actualmente se encuentra ubicado

20 De manera explícita se expresa en el Decreto 4634 de 2011 Artículo 3, Parágrafo 4: “En lo previsto expresamente en este artículo para las víctimas individualmente consideradas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano se aplicará lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011” (Ministerio del Interior, 2011, p-3).

21 Ley 1448 de 2011, Artículos 64 y 65 y Decreto Ley 4633 de 2011 Artículo 73.

en la localidad de Ciudad Bolívar, barrió La Arabia y Vista Hermosa, en donde habitan 270 personas integrantes de 71 familias (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2014).

Estas familias se han visto enfrentadas a la necesidad de visibilizarse en el contexto distrital, incluso con poco dominio del castellano, “Infortunadamente, estas estrategias no han resultado completamente efectivas, y hoy se enfrentan al inminente riesgo de perder su identidad étnica y cultural por los impactos económicos y sociales de la pobreza y la discriminación a la que están sometidos en Bogotá” (Vía Plural, 2014, p. 18).

Atención en salud

En relación a la salud, “en la actualidad, aproximadamente del 16% de la comunidad indígena Wounaan Noam habitante de Bogotá no está afiliado a ninguna entidad promotora de salud (EPS), incluye a cuatro menores de edad y dos mujeres. En caso de enfermedad, deben acudir a hospitales públicos como vinculados” (Vía Plural, 2014, p. 30), es decir no cuentan con algún tipo de priorización o diferenciación positiva; otros problemas que se presentan en relación al acceso al servicio de salud tienen que ver con la imposibilidad de transferir la afiliación de salud al lugar de recepción del desplazamiento y en casos en los que si existe un centro de atención, éstos centros se encuentran retirados de Ciudad Bolívar, lo que hace difícil el acceso a estos servicios de salud puesto que, en muchas ocasiones, no disponen de recursos para pagar los trayectos.

Otras de las dificultades señaladas por la investigación, tiene que ver con las barreras de adecuación institucional para la atención relacionadas con el lenguaje; al no ser el castellano la lengua materna de los Wounaan, la información proporcionada en castellano en relación a los servicios de salud se convierte en insuficiente e inadecuada, sumado a los trámites para solicitar citas de medicina general o de especialistas y a las barreras propias para expresar al médico la situación por la cual han solicitado la atención. Además, la comprensión de la relación salud-enfermedad desde otros contextos culturales puede relacionarse a causas que no encuentran una traductibilidad en el contexto cultural de la medicina alopática, como por ejemplo aquellas enfermedades referidas a los males de espíritu o malos vientos que al agudizarse pueden generar afectaciones en los órganos del cuerpo y para las cuales se requiere la complementariedad de la medicina occidental alopática y la medicina tradicional indígena.

Las mujeres, quienes particularmente cumplen roles de cuidadoras en sus comunidades y por lo tanto la función de llevar los niños y niñas al médico, han generado relaciones de dependencia hacia los hombres de la comunidad hablantes de castellano para poder desarrollar su rol.

El anterior panorama, además de agudizar los esquemas de discriminación hacia las poblaciones indígenas en Bogotá, reproduce dinámicas violentas de asimilación cultural en contradicción a la integración multicultural reconocida constitucionalmente, evidenciando la distancia entre las disposiciones normativas y la práctica de las mismas en la atención a personas víctimas, como por ejemplo en relación a la **Ley 1381/2010**:

Artículo 8°. Los hablantes de lenguas nativas tienen el derecho al empleo de su propia lengua en sus actuaciones y gestiones ante los órganos de la administración pública. Las autoridades competentes del Orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal **proveerán lo necesario para que, quienes lo demanden, sean asistidos gratuitamente por intérpretes que tengan conocimiento de su lengua y cultura.** Las entidades competentes del Orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, acordarán la **adopción de medidas que permitan avanzar progresivamente en el cumplimiento y satisfacción de los derechos y compromisos definidos en el presente artículo.** Así mismo asegurarán la difusión, a través de textos impresos, documentos de audio, audiovisuales y otros medios disponibles, de las leyes y reglamentos así como de los contenidos de los programas, obras y servicios dirigidos a los grupos étnicos, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios para su debida información (Art. 8 de la Ley 1381/2010).

La atención en salud a niños y niñas está limitada a la urgencia sin recibir atención preventiva en salud; además, esta población enfrenta consecuencias en el deterioro de la situación de salud. De acuerdo a la Secretaria Distrital de Salud, la situación es la siguiente:

[...] se han venido registrando casos de tuberculosis, Brote de ERA, casos positivos de virus de influenza AH1N1[...] el 10 de febrero de 2014, se recibe información de los líderes de esta comunidad, acerca del fallecimiento de un menor de la comunidad Wounaan en el Hospital El Tunal como la presencia de otros cuatro menores hospitalizados en varias instituciones del Distrito. [...] Igualmente dentro de las acciones se realizó la verificación de las acciones higiénicas sanitarias de las viviendas, evidenciando los siguientes hallazgos:

- El terreno donde se encuentran ubicadas las viviendas es de asentamientos, lo que conlleva a unas inadecuadas prácticas de limpieza y desinfección.
- La cocina es compartida para todas las familias que habitan la vivienda.
- En las habitaciones se presenta hacinamiento y no hay separación entre adultos y menores; la división que existe son unas sábanas colgadas.
- No se cuenta con tanque de reserva de almacenamiento de agua potable... (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2014).

Identificación

El derecho a la identificación generalmente es abordado en el momento de la atención inicial para poder realizar la inscripción en el Registro Único de Víctimas, RUV. En particular, el pueblo Wounaan ha requerido el apoyo de la organización Vía Plural para hacer efectivo el trámite de anulación de documentos inválidos y la solicitud de nuevos para una familia, pues éste había sido un obstáculo para la atención al ser un trámite largo y complejo; el resto de las familias adquirieron la cédula en Bogotá o la habían solicitado en el Chocó antes del desplazamiento (Vía Plural, 2014, p. 53).

Sin embargo, este derecho presenta varias dificultades prácticas de traductibilidad cultural, pues gran parte de las personas víctimas de desplazamiento pierden sus documentos en el trayecto o nunca realizaron los tramites de cedulaación. Además, al iniciar el trámite se enfrentan a situaciones de desconocimiento de sus prácticas culturales; por ejemplo no se dispone de intérpretes para acompañar en el trámite a personas no hablantes de castellano, ni de un *software* con caracteres lingüísticos que permitan escribir los nombres indígenas en las cédulas, ni funcionarios formados en enfoque diferencial étnico, por lo cual las personas deben decir nombres del castellano para ser registrados o asumir aquel que el funcionario público decidió asignarle en la cédula.

En otros casos, especialmente para pueblos amazónicos, el nombre de una persona varía de acuerdo al ciclo vital y es asignado por su autoridad tradicional; la Registraduría no tiene procedimientos que permitan adaptarse a las dinámicas identitarias de estas personas en relación a su cultura.

En una reunión sostenida el 21 de mayo de 2015 en las instalaciones de la Unidad para las Víctimas, un funcionario de la Registraduría expuso que ésta entidad se ha dado a la tarea de comprar un *software* para la traductibilidad de los nombres indígenas en las cédulas, pero para algunos pueblos que están en territorio ancestral y con un elevado número de integrantes. Lo anterior corrobora que la obligatoriedad

de parte del Estado para garantizar el derecho de identidad cultural a grupos étnicos a través de políticas públicas multiculturales se ve determinado por el reconocimiento condicionado a la relación sujeto-lugar y sujeto-colectivo.

Alojamiento temporal y Alimentación

Cuando se hace referencia al alojamiento básico se refiere a pernoctar bajo techo, lo que difiere de la capacidad de estabilizar un sitio de vivienda temporal o permanentemente e incluye elementos de aseo, cocina, agua y saneamiento básico. El componente de alimentación incluye, además, el vestuario de emergencia. Tanto el alojamiento como la alimentación se proveen a través de pagos monetarios para que las personas garanticen estos derechos; estos pagos son asumidos por dos instituciones: la Unidad para las Víctimas, que se encarga del componente de alojamiento temporal y el ICBF, para el componente de alimentación.

La comunidad Wounaan ubicada en Bogotá, de acuerdo a la Organización Vía plural, recibió la Ayuda Humanitaria de Emergencia, AHE y todas las familias recibieron mercado o bono de mercado al momento de rendir la declaración, pero la entrega se da de forma irregular²² y una vez al año, por esto no permite mejorar la calidad de vida de esta población. Otra dificultad que afrontó la comunidad en relación con la AHE fue el esquema de asignación de turnos, implementado desde años anteriores cuando aún existía la Agencia Presidencial para la Acción Social y Cooperación Internacional, pues no se informa a las personas sobre el procedimiento, ni el tiempo específico para recibir la AHE- Al respecto, a través de acciones de tutela se logró la asignación de montos para esta comunidad quien fue calificada en el rango C, o de menor priorización; adicionalmente cuatro de los hogares de la comunidad nunca recibieron montos de AHE (Vía Plural, 2014, p. 54).

En este mismo informe se menciona que en términos de habitabilidad, las familias se encuentran en viviendas en condiciones de insalubridad, reforzadas por la integración de hábitos ciudadanos como dormir en colchones sin la respectiva información para

22 Los giros de los pagos se deben recibir de la siguiente manera: el 1 año posterior al desplazamiento: monto máximo de atención humanitaria en los componentes de alojamiento y alimentación por parte de la UARIV, giros cada 4 meses hasta completar un año desde el desplazamiento (Reconocimiento de un componente de vestuario en el primer pago; Reconocimiento de componentes en primer pago correspondiente a: Gastos complementarios en salud no financiados con otras fuentes. Gastos complementarios en educación no financiados con otras fuentes). (Unidad para las Víctimas, 2015, p. 9).

el mantenimiento de los mismos; la precariedad en la construcción de las viviendas hace que la población pase frío, afectando directamente las vías respiratorias de las personas y, en general, este tipo de factores precarios de habitabilidad en la ciudad son las principales causas de las altas tasas de enfermedades diarreicas, respiratorias y dermatológicas en los niños, niñas y adolescentes en situación de desplazamiento; esto sumado a que las condiciones de hacinamiento generan un ambiente propenso a la violencia intrafamiliar y a la violencia sexual.

Por otro lado, cambiaron los hábitos de alimentación tanto en calidad y cantidad, pues la dieta se basaba en carne de monte y productos agrícolas de pan coger producidos a través de actividades como la caza, la pesca y el cultivo. En el contexto urbano, la capacidad y garantía de alimentación está basada en la capacidad de generar ingresos económicos, pues no se dispone de espacios para continuar con las prácticas de cultivo. Los alimentos que compran en la comunidad por lo general son frijol, pasta, arroz y panela.

Con el esquema implementado desde que existía Acción Social y las dificultades para hacer división de núcleos familiares para las mujeres que asumían jefatura de hogar, se generaba la dependencia de estas familias a la comunidad, pues no podían acceder a los montos de AHE; además de esto, las mujeres priorizaban los alimentos para los niños y niñas a su cargo y quedaban en situación de inseguridad alimentaria. Esta situación ha sido confrontada por muchas otras comunidades que se encuentran en situación de desplazamiento y recepción en ciudades, por ejemplo, la comunidad indígena de Kitek Kiwe, que relacionan el tipo de alimentación que recibían en el albergue del estadio de Santander de Quilichao como un periodo de hambre, pues muchos de los miembros de la comunidad preferían no comer la comida que les daban porque generaba enfermedades por los cambios alimenticios (notas de diario personal de trabajo con la comunidad de Kitek Kiwe, abril 2015).

De acuerdo al informe de atención de la comunidad Wounaan en Bogotá, elaborado por la Unidad para las Víctimas (2015), en la actualidad las acciones que se adelantan a nivel institucional para el pueblo Wounaan en Bogotá tienen que ver con el proceso de estabilización de esta comunidad desde el mes de mayo de 2012, iniciando con una jornada de Registro, para identificar divisiones de núcleo familiar y de esta manera permitir atenderlos con la AHE por cada núcleo. A través de la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación y las entidades Distritales se dio inicio la vinculación de esta comunidad a los programas de la

canasta alimentaria por parte de la Secretaría de Integración Social; por su parte, la atención personalizada de la Secretaría de Salud, el Hospital de Vista Hermosa y la Alta Consejería les entregó recursos económicos para la compra de materiales para la elaboración de artesanías; así como el apoyo por parte de la Fundación de la Empresa Challenger para el desarrollo de su actividad artesanal.

En abril de 2013 se inició el acompañamiento y voluntariedad en procesos de retorno y reubicación en Bogotá, posterior a la manifestación de la comunidad. Con relación a la habitabilidad, se definió el desembolso de giros de Ayuda Humanitaria en un fondo a 11 familias con el propósito de que logran cancelar los arriendos de manera colectiva.

En 2013 se emprendieron acciones para la construcción de una ruta de reubicación en sitio de recepción de una comunidad indígena en zona urbana, teniendo en cuenta que esta es la primera solicitud que se presentó en el país. Es necesario mencionar que el proceso de integración local de una población que decide reubicarse posterior a su desplazamiento, está concentrado en la estabilización socioeconómica, a través de la oferta institucional existente en el sitio de recepción, y que, en el caso de las comunidades étnicas, es bastante insuficiente sino inexistente.

4. CONCLUSIONES

Como se ha presentado a lo largo del texto, la definición de sujeto jurídico indígena en el marco del multiculturalismo constitucional en Colombia se ha desarrollado por medio de una asociación de características esencialistas en torno al sujeto-lugar y el sujeto-comunidad; esta relación al tener efectos en la definición de quién es indígena y por tanto quién es sujeto de derechos especiales, se convierte en barrera para el acceso a políticas públicas multiculturales, pues el diseño institucional que incluye las variables étnica y territorial del enfoque diferencial se focaliza en las poblaciones que se encuentran en territorios de titulación colectiva o, por lo menos, en zonas donde ha sido reconocido un resguardo y cabildo, y se prioriza el retorno como medida preferente, desconociendo las poblaciones que no han recibido reconocimiento de derechos colectivos, que se encuentran fuera de dichos territorios a causa del conflicto armado y aún no pueden retornar.

Las acciones institucionales más recientes hacia la población Wounaan presentadas en el texto demuestran que sí bien puede avanzarse en el acceso de las medidas de atención para la población víctimas de desplazamiento, por parte de las comunidades indígenas ubicadas en Bogotá aún hay vacíos significativos en relación con el objetivo de la superación del Estado de Cosas Inconstitucional señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia T025 de 2004, pues, como lo manifiesta la Defensoría del Pueblo, existe una relación intrínseca entre el restablecimiento de derechos vulnerados en el marco del desplazamiento forzado y la garantía de derechos asociados a la supervivencia de los grupos étnicos (Defensoría delegada para los derechos de la población desplazada, 2014, p. 134). Para esta relación efectiva existen retos estructurales en relación a la formulación de políticas públicas para grupos étnicos, por ejemplo “las administraciones públicas [...] han pretendido inicialmente, los mismos mecanismos y tiempos con los que se manejaban por ejemplo los procesos de discusión de los planes de desarrollo, es decir con un enfoque de democracia informativa pero no decisoria” (Defensoría delegada para los derechos de la población desplazada, 2014, p. 135).

Otros problemas estructurales están relacionados con el diseño de gestión de las instituciones, que es sectorial. Cada institución define sus planes, programas y proyectos y las poblaciones deben adaptarse a la oferta institucional, en lugar de ser

multisectorial en perspectiva de la garantía de los derechos de las personas, en este caso víctimas indígenas en Bogotá.

Para fortalecer la JTra a través del multiculturalismo, se requiere por supuesto de un papel activo por parte de las víctimas del racismo y la discriminación, y en general de la sociedad, en relación a la construcción de relatos sobre la historia y la memoria que pongan en evidencia los hechos discriminatorios. Además, se requiere de la puesta en práctica de las propuestas de paz elaboradas desde los grupos étnicos, que están estrechamente ligadas al fortalecimiento de la organización como una garantía de su autonomía. “El concepto de la paz asociada al movimiento indígena no se circunscribe a la superación del conflicto armado sino que se articula a su dinámica autónoma de resistencia, reivindicación territorial, cese de la violencia y posibilidad del ejercicio de sus derechos” (Villarraga, 2013, p. 417). Así, la paz tiene tantas definiciones y aproximaciones desde las experiencias históricas de los grupos en un Estado nación que sin una aproximación respetuosa en marcos interculturales será solamente un capítulo diferente de la misma lógica colonial.

Finalmente es importante mencionar que los retos de la construcción de la paz en Colombia, así como condiciones de equidad entre las diversas culturas que coexisten en el territorio nacional están profundamente relacionadas, por lo que el reto, tal como lo describe por Rosember Ariza (2015): “La inclusión de las sociedades, pueblos y nacionalidades excluidas históricamente en Latinoamérica solo es parte del problema y no es todo, pues la retórica legal liberal en parte resolvió este tema con los discursos multiculturales, repertorio que se agotó en sí mismo en el actual modelo de Estado, queda avanzar a una interculturalidad real que inicia con la superación del colonialismo jurídico” (p. 175).

5. REFERENCIAS

- Acosta Alvarado, P. A. (2003). La persona ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En C. M. López Cárdenas, *Aproximación a un estándar de reparación Integral en procesos colectivos de violación a los Derechos Humanos* (p. 303). Bogotá: Estudios Socio-Jurídicos.
- Alcaldía Mayor de Bogotá. (2014). *Informe situación Comunidad Indígena Wounaan*. Secretaría Distrital de Salud, Grupo de acciones en salud, Bogotá.
- Anaya, J. (2009). *Situación de los Pueblos Indígenas en Colombia*. Bogotá: Konrad Adenauer Stiftung.
- Arias, J., & Restrepo, E. (2010). Historizando raza: propuestas conceptuales y metodológicas. *Crítica y Emancipación*(3), 45-64.
- Ariza, R. S. (s.f.). El pluralismo jurídico en América Latina y la nueva fase del colonialismo jurídico en los Estados constitucionales.
- Ariza Santamaría, R. (2010). *Coordinación entre sistemas jurídicos y administración de justicia indígena en Colombia*. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Banco Interamericano de Desarrollo. (2003). *Modernización del Estado Documento estrategia*. Washington: Banco Interamericano de Desarrollo, Departamento de Desarrollo Sostenible.
- Bello, M. N. (2005). *Bojayá, memoria y río. Violencia política, daño y reparación*. Bogotá: Programa de Iniciativas Universitarias para la Paz y la Convivencia-Universidad Nacional de Colombia.
- Bocarejo, D. (2011). Dos paradojas del multiculturalismo colombiano: la especialización de la diferencia indígena y su aislamiento político. *Revista colombiana de antropología*, 97-121.
- Bouley, C. (2006). *Revertir el destierro forzado: protección y restitución de los territorios*. Recuperado el 15 de diciembre, 2014 de Comisión Colombiana de Juristas: http://saliendodelcallejon.pnud.org.co/img_upload/6d6b6f7338396468346236633233737a/Revertir_el_destierro_forzado.pdf
- Bourdieu, P. (2001). La Fuerza del Derecho. Elementos para una Sociología del Campo Jurídico. En *Poder, Derecho y Clases Sociales* (pp. 165-223). Bilbao: Editorial Desclée de Brower S.A.
- Boven, T. V. (2007). Estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Informe definitivo. In G. G. Giraldo, *Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones. Compilación de documentos de la Organización de las Naciones Unidas* (pp. 231-306). Bogotá: Opciones Gráficas Editores Ltda.
- Cante, F. (2010). *Libertades Individuales y acción colectiva*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.

- Carlos H. Lozano Acosta y Foro Interétnico Solidaridad Chocó. (2009). Violaciones y daños colectivos en territorios étnicos en el Chocó: claves de la desterritorialización y propuestas para su reparación. En C. Díaz Gómez, N. C. Sánchez, & R. Uprimny Yepes (Eds.), *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión* (pp. 523-578). Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) y Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DeJusticia).
- Casas Casas, A., & Herrera Toloza, G. (2008). El Juego político de las reparaciones: un marco analítico de las reparaciones en procesos de justicia transicional. *Papel Político*, 197-223.
- Castañeda, G. R. (2014). *"Hay días que... ¡Ay qué día!" o Entre la Ley y la práctica. Discrecionalidad burocrática y construcción de identidades a partir de políticas públicas*. Monografía de grado, Universidad de los Andes, Bogotá.
- Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). (2008). *Litigio estratégico y derechos humanos*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Cepeda Castro, I. (2006). *Elementos de Análisis para abordar la reparación integral*. Bogotá: Grupo de Trabajo pro Reparación integral con el apoyo de la Agencia Diakonia Acción Ecuémica Sueca.
- Cepeda, I. (2007). Ocho estrategias para la no repetición de los crímenes atroces y el desplazamiento forzado en Colombia. En *El mosaico de la memoria: Experiencias locales, no oficiales o parciales de búsqueda de la verdad histórica* (pp. 177-187). Medellín: ICTJ-Fundación Social-Alcaldía de Medellín.
- Comisión de Historia del Conflicto y sus Víctimas. (2015). *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia*. La Habana: Mesa de Conversaciones en la Habana.
- Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera. (2013). *Documento Final Referentes para la Reparación de Perjuicios Inmateriales*. Acta No. 23 del 25/ sep/2013, Bogotá.
- Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2011). *Documento Conpes 3712*. Bogotá: Departamento Nacional de Planeación.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Racial (Asamblea General de la Naciones Unidas, 1965).
- Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (Organización Internacional del Trabajo).
- Corte Constitucional. (2009). *Auto 004*. Colombia.
- Corte Constitucional. (2009). *Auto 004*. Colombia.
- Corte Constitucional. (2009). *Auto 005*. Colombia.
- Corte Constitucional. (1993). Sentencia T-380.
- Corte Constitucional. (2009). Sentencia T-113.

- De Gamboa, C. (2010). Introducción: Las potencialidades de las experiencias locales en la construcción de la democracia y la consolidación de la paz. En C. de Gamboa (Ed.), *Atención y reparación a víctimas en lo local. Las experiencias de Greensboro, Huancavelica, Tucumán y Medellín* (pp. 5-28). Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ).
- De Gamboa, C. (2015). La memoria como política y las responsabilidades derivadas del pasado. *Texto en proceso de publicación, citado con autorización de la autora.*
- Decreto 4800 (2011).
- Decreto Ley 4633 (2011).
- Decreto Ley 4633 (2011).
- Decreto Ley 4634 (2011).
- Decreto Ley 4635 (2011).
- Defensoría delegada para los derechos de la población desplazada. (2014). *Balance de la formulación de la política pública con enfoque diferencial étnico*. Defensoría del Pueblo: Bogotá.
- Díaz, C. (2008). La reparación colectiva en el marco del arreglo de "justicia y paz" en Colombia. *Etnias y política, 8*, 64-79.
- Díaz Gómez, C. (2009). La reparación colectiva: problemas conceptuales en perspectiva comparada. En C. Díaz, N. C. Sánchez, & R. Uprimny (Eds.), *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión* (pp. 145-192). Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) y Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DeJuSticia).
- Díaz Gómez, C., & Bernal Sarmiento, C. E. (2009). El Diseño institucional de reparaciones en la Ley de Justicia y Paz: una evaluación preliminar. En C. Díaz Gómez, N. C. Sánchez, & R. Uprimny Yepes (Eds.), *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión* (pp. 581-622). Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional y de Justicia.
- Fajardo, D., Mongragon, H., & Moreno, O. (1997). *Colonización y estrategias de desarrollo*. Bogotá: NGD Nueva Gráfica Digital Ltda.
- Gamboa, C. d. (2015). La memoria como política y las responsabilidades derivadas del pasado, en proceso de publicación. *Texto citado con autorización de la autora.*
- GARNIER, L. (1999). Función de Coordinación de Planes y Políticas. *Seminario de Alto Nivel sobre Las Funciones de la Planificación* (pp. 1-42). Santiago: Comisión Económica para América Latina (CEPAL).
- GARNIER, L. (2000). Función de Coordinación de Planes y Políticas. En E. WIESNER, L. GARNIER, & J. MEDINA Vásquez, *Funciones Básicas de la Planificación* (pp. 53 - 105). Santiago: Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social - ILPES.
- Girón Ortiz, C., Pinto Velásquez, E., & Orjuela Villanueva, C. (Eds.). (2008). *Dimensión Política de la Reparación Colectiva. Reparación colectiva a comunidades, organizaciones y sectores*

- perseguidos: la Reparación Política como garantía de no repetición*. Bogotá: Grupo pro Reparación Integral.
- Girón Ortiz, C., Puerto Barrera, B., Castro Sánchez, C. P., Bello Albarracín, M. N., & Forero Cárdenas, M. (2006). *La dimensión simbólica y cultural de la reparación integral*. Bogotá: Grupo de Trabajo pro Reparación integral con el apoyo de la Agencia Diakonia Acción Ecuménica Sueca.
- Gómez Córdoba, O. (2006). *Aspectos Psicosociales de la Reparación Integral*. Bogotá: Corporación AVRE - Apoyo a Víctimas de Violencia Socio-Político Pro Recuperación emocional.
- Gómez Méndez, M. P. (2006). *Una mirada hacia adelante: Elementos para la reparación colectiva en Colombia*. Recuperado el 19 de diciembre, 2014 de Boletín Social: http://www.boletinocial.org/Portals/0/descargas/una_mirada.pdf
- Grisales, H. P. (s.f.). *El derecho a la especial protección: sujetos y grupos desaventajados de especial protección en Colombia*.
- Grueso, D. (julio-diciembre de 2003). ¿Qué es el multiculturalismo? *El hombre y la máquina* (20-21), 16-23.
- Gutiérrez Agüello, S., Pacheco García, L., & Maquieira Palmer, E. R. (2006). *La Reparación Integral un Derecho de las Víctimas*. Bogotá: Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo y Instituto Latinoamericanos de Servicios Legales Alternativos (ILSA).
- Gutierrez de Piñeres Botero, C., Coronel, E., & Pérez, C. A. (2009). *Revisión Teórica del concepto de victimización secundaria*. Recuperado el 10 de abril, 2015 de SciELO Perú: Http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272009000100006&ing=e&nrm=iso
- Herreño, L. (2002). *Afrodescendientes en las américas. Trayectorias sociales e identitarias*. Bogotá D.C.: ICANH, IRD, ILSA y Universidad Nacional.
- Houghton, J. (2008). Desterritorialización y pueblos indígenas. In J. Houghton (Ed.), *La Tierra contra la muerte. Conflictos territoriales de los pueblos Indígenas en Colombia* (pp. 15-56). Medellín: Centro de Cooperación al Indígena CECOIN y Organización Indígena de Antioquia OIA.
- Houghton, J. (2008). La problemática de tierras de los pueblos Indígenas. In J. Houghton (Ed.), *La Tierra contra la muerte. Conflictos territoriales de los pueblos Indígenas en Colombia* (pp. 83-144). Medellín: Centro de Cooperación al Indígena CECOIN y Organización Indígena de Antioquia OIA.
- Hoyos, G. (2007). *Las víctimas frente a la búsqueda de la verdad y reparación en Colombia*. Bogotá: Universidad Javeriana.
- HREV, Human Rights Everywhere. (15 de junio de 2015). *Marco legal para los derechos de los pueblos indígenas en Colombia*. Obtenido de Organización Nacional Indígena de Colombia: www.onic.org.co
- Kymlicka, W. (1996). *Ciudadanía multicultural*. Barcelona : Ediciones Paidós Ibérica, S.A.
- Lasso, L. (2006). *La reparación como proceso de reconciliación*. Recuperado el 18 de diciembre, 2014 de Arcanos - Corporación Nuevo Arco Iris: http://www.nuevoarcoiris.org.co/sac/files/arcanos/arcanos12_mayo_2006_files/la_reparacion_como_proceso.pdf

- Leal, C. (2010). Usos del concepto de raza en Colombia. En C. Mosquera, *Debates sobre ciudadanía y políticas raciales en las Américas Negras* (pp. 389-438). Bogotá: Universidad Nacional y Universidad del Valle.
- Lemaitre, J. (2009). Defensores de indíos: el derecho y la colonización de tierra indígena. En J. Lemaitre, *El derecho como conjuro. Fetichismo legal, violencia y movimientos sociales*. (pp. 277-306). Bogotá: Siglo del hombre y Universidad de los Andes.
- Lemaitre Ripoll, J. (2009). *El derecho como conjuro Fetichismo legal, violencia y movimientos sociale*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores y Universidad de los Andes.
- LICHA, I., & MOLINA, C. G. (2006). *Coordinación de la Política Social: Criterios para avanzar*. Washington, DC: Banco Interamericano de Desarrollo.
- López Cárdenas, C. M. (2009). Aproximación a un estándar de reparación integral en procesos colectivos de violación a los derechos humanos. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 11, 301-334.
- LUNA, M., & VELASCO, J. L. (2005). Redes de conocimiento: principios de coordinación y mecanismos de integración. *Seminario "Redes de conocimiento como nueva forma de creación colaborativa: su construcción, dinámica y gestión"*. (p. 29). México: Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM.
- Martínez Castilla, S. (2010). Lecciones del desarrollo e implementación del Programa de Atención a Víctimas del Conflicto Armado, de la Alcaldía de Medellín. En *Atención y reparación a víctimas en lo local. Las experiencias de Greensboro, Huancavelica, Tucumán y Medellín* (pp. 93-135). Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ).
- Martínez Noguiera, R. (2010). La Coherencia y la Coordinación de las Políticas Públicas. Aspectos Conceptuales y Experiencias. En J. D. Nación, *Los desafíos de la Coordinación y la Integralidad para las Políticas y la Gestión Pública en América Latina*. (pp. 13-46). Buenos Aires: Proyecto de Modernización del Estado.
- Medina Gallego, C. (2011). *FARC-EP Flujos y reflujos*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Instituto de Investigaciones Jurídico-Sociales (UNIJUS).
- Meertens, D., Viveros, M., & Arango, L. G. (2008). Discriminación étnico-racial, desplazamiento y género en los procesos identitarios de la población "negra" en sectores populares de Bogotá. *Pobreza, exclusión social*, 181-214.
- Mika, H. (2009). Sobre el concepto de justicia transicional desde abajo. In C. Díaz, N. C. Sánchez, & R. Uprimny (Eds.), *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión* (pp. 227-246). Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) y Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DejuSticia).
- Ministerio del Interior (2011), Ley 1448.
- Ministerio del Interior. (2014 (visto)). *Protocolo para el registro de cabildos indígenas en ciudad, municipio, distrito y/o área metropolitana de Colombia*. Bogotá: Documento inedito.

- Moncayo, V. M. (2010). La superación del Estado de Cosas Inconstitucional sobre atención al fenómeno del desplazamiento forzado: ¿Imposibilidad jurídico-institucional o política? En C. p. CODHES, *Desplazamiento forzado. ¿Hasta cuando un Estado de Cosas Inconstitucional?* (pp. 115-144). Bogotá: Ediciones Ántropos Ltda.
- Mondragón, H. (2008). La institucionalización del despojo. *Etnias y política*, 8, 42-63.
- Montaña Mestizo, T., & González Perafán, L. (2009). *Reparación para las víctimas afro colombianas*. Bogotá: Instituto de estudios para el desarrollo y la paz.
- Montoya, A. (2006). *Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Una contribución para la definición de su marco de acción*. Recuperado el 15 de diciembre, 2014 de Arcanos - Corporación Nuevo Arco Iris: http://www.nuevoarcoiris.org.co/sac/files/arcanos/arcanos12_mayo_2006_files/comision_nacional_reparacion_reconciliacion.pdf
- Moreno Parra, H. A., Machado Maturana, A., & Rodríguez Sanchez, A. L. (2010). *El Multiculturalismo en la Constitución de 1991: en el marco del bicentenario*. Cali: Universidad del Valle.
- Mosquera Rosero-Labbé, C., & Barselos, L. C. (Eds.). (2007). *Afro-reparaciones: Memorias de la Esclavitud y Justicia Reparativa para negros, afrocolombianos y raizales*. Bogotá: Centro de Estudios Sociales - Universidad Nacional de Colombia.
- Observatorio de Políticas Públicas y Derechos Étnicos, Cecoin. (2008). La lucha por la reparación tras la masacre del Nilo: una historia ligada a la tierra. *Etnias y política*, 182-197.
- Observatorio de Políticas Públicas y Derechos Étnicos, Cecoin. (2008). Propuestas de reparación de los pueblos indígenas arhuaco, kankuamo y wayúu. *Etnias y política*, 164-181.
- Observatorio Indígena de Seguimiento a Políticas Públicas y Derechos Étnicos. (2008). Estatuto de Desarrollo Rural (Ley 1152 de 2007): Contra los pueblos Indígenas. En J. Houghton (Ed.), *La Tierra contra la muerte. Conflictos territoriales de los pueblos Indígenas en Colombia* (pp. 145-176). Medellín: Centro de Cooperación al Indígena CECOIN y Organización Indígena de Antioquia OIA.
- Oficina del Alto Comisionado. Naciones Unidas. (s.f.). *¿Qué es el enfoque diferencial?* Recuperado el 10 de abril, 2015 de hchr.org.co: http://www.hchr.org.co/acnudh/index.php?option=com_content&view=article&id=2470:ique-es-el-enfoque-diferencial&catid=76:recursos
- Olaya Amézquita, L. C. (2009). *Desterritorialización y reterritorialización: sobre el reconocimiento político del territorio indígena en Colombia*. Monografía de Grado, Universidad del Rosario, Bogotá.
- Organización Internacional del Trabajo. (1989). Convenio 169. Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. 2da.ed. (O. R. OIT, Ed.)
- Organización Nacional Indígena de Colombia ONIC. (2010). Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas. Obras-proyectos-explotación de recursos naturales consulta y concertación. In G. A. Rodríguez, *La Consulta Previa Con Los Pueblos Indígenas Y Comunidades Afrodescendientes En Colombia*. Bogotá : Universidad del Rosario.

- Organización Nacional Indígena de Colombia, ONIC. Consejo Indígena de Paz. (2002). *Los Indígenas y la Paz. Pronunciamientos, Resoluciones, declaraciones, y otros documentos de los Pueblos y Organizaciones Indígenas sobre violencia armada en sus territorios, la búsqueda de la paz, la autonomía y la resistencia*. Bogotá: Ediciones Turdakke.
- Parra Vera, Ó. (2008). La influencia de la visión del mundo de los pueblos indígenas en la determinación de reparaciones por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Etnias y política*, 88-107.
- Pérez Murcia, L. E. (2010). El Estado de Cosas Inconstitucional en la política de atención a la población desplazada: Alcances de la declaratoria y criterios para valorar su superación. En C. P. CODHES, *Desplazamiento forzado. ¿Hasta cuando un Estado de Cosas Inconstitucional?* (pp. 41-90). Bogotá: Ediciones Ántropos Ltda.
- Pineda Camacho, R. (1997). La Constitución de 1991 y la perspectiva del multiculturalismo en Colombia. *Alteridades 7 (14)*, 107-129.
- Procuraduría General de la Nación. (2002). *Marco de aplicación de la política preventiva de la Procuraduría General de la Nación en materia de Derechos étnicos*. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia.
- Quintero Torres, S. C., & Vargas Mora, L. N. (2013). Indígenas en la Ciudad. Construcción y mantenimiento de la Identidad en contextos urbanos a partir del desplazamiento forzado. *Revista de Derecho Público*(31), 1-28.
- Red Nacional de Información . (2015,11-Abril). *Registro Único de Víctimas*. Recuperado de cifras.unidadvictimas.gov.co: <http://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Dinamico>
- Restrepo, C., & Bernal, A. (2014.). *La cuestión agraria. Tierras y posconflicto en Colombia*. Penguin Random House Grupo Editorial SAS.
- Restrepo, E. (2011). Etnización y multiculturalismo en el bajo Atrato. *Revista Colombiana de Antropología*, 37-68.
- Rincón, T., & Rodríguez, J. (2012). *La justicia y las atrocidades del pasado. Teoría y análisis de la justicia transicional. Estudio Introductorio*. Universidad Autónoma Metropolitana y Miguel Ángel Porrúa.
- Rivera Rodríguez, G. M. (2011). *Reparación a pueblos indígenas perspectivas. Debates, aprendizajes y perspectivas*. Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Económicas, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales IEPRI, Bogotá.
- Rodríguez Garavito, C., & Lam, Y. (2010). *Etno-reparaciones. La justicia colectiva étnica y la reparación a pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes en Colombia*. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, (De Justicia).
- Rodríguez Vega, J. A., & Rojas Parra, D. P. (2011). *Caminos hacia las reparaciones colectivas de comunidades indígenas víctimas del conflicto armado colombiano: Caso comunidad indígena Wayúu de Bahía Portete-Guajira*. Tesis de grado, Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga.

- Rodríguez, G. (2015). Presentación Ciudadanía Multicultural. *Multiculturalismo y derechos humanos*. Bogotá.
- Rodríguez, G. A. (2008). La Autonomía y los conflictos ambientales en territorios indígenas. In J. Houghton (Ed.), *La Tierra contra la muerte. Conflictos territoriales de los pueblos Indígenas en Colombia* (pp. 57-82). Medellín: Centro de Cooperación al Indígena CECOIN y Organización Indígena de Antioquia OIA.
- Rodríguez, G. A. (2010). *La Consulta Previa Con Los Pueblos Indígenas Y Comunidades Afro-descendientes En Colombia*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Rodríguez, G. A. (2014). *De la Consulta Previa al Consentimiento Libre, Previo e Informado a Pueblos Indígenas en Colombia*. Bogotá: Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ).
- Rodríguez, G. A. (n.d.). *Breve reseña de los Derechos Humanos y de legislación sobre comunidades étnicas en Colombia*. Recuperado el 15 de diciembre, 2014 de Universidad del Rosario: www.rosario.edu.co/urosario_files/3a/3a3cccf9-bcde-4c21-bfcf-35cae97d5c48.pdf
- Ruis, A. (2014). *La coordinación institucional y la colaboración entre los sectores público y privado*. Montevideo: Banco Interamericano de Desarrollo.
- Ruiz Garcia, F. (2013). Perspectivas de la reintegración a los pueblos indígenas. En Á. Villarraga Sarmiento (Ed.), *Desafíos para la reintegración: enfoques de género, edad y etnia* (pp. 424-454). Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica - Imprenta Nacional.
- Saffón, M. P., & Uprimny, R. (2010). El potencial transformador de las reparaciones. Propuesta de una perspectiva alternativa de reparaciones para la población desplazada en Colombia. En C. P. CODHES, *Desplazamiento forzado. ¿Hasta cuando un Estado de Cosas Inconstitucional?* (pp. 357-402). Bogotá: Ediciones Ántropos Ltda.
- Salinas, A. (2003). *Informe de la segunda reunión consultiva sobre los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y reparació*. Asamblea General de las Naciones Unidas, Ginebra.
- Salinas Abdala, Y. (2007). Reparación integral de grupos étnicos. En P. G. Nación, *Primero las Víctimas Criterios para la Reparación integral víctimas individuales y grupos étnicos* (pp. 63-195). Bogotá: Procuraduría General de la Nación.
- Sánchez Botero, E., & Londoño Camacho, S. (2007). *Marco general orientaciones de política pública y lineamientos técnicos de atención diferenciada ICBF en materia de familia infancia y adolescencia de grupos étnicos*. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Subdirección de Lineamientos y Estándares, Bogotá.
- Sánchez, N. C. (2009). ¿Perder es ganar un poco? Avances y frustraciones de la discusión del Estatuto de Víctimas en Colombia. En C. Díaz Gómez, N. C. Sánchez, & R. Uprimny Yepes (Eds.), *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión* (pp. 623-718). Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) y Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DeJuSticia).

- Santamaría, R. A. (s.f.). El pluralismo jurídico en América Latina y la nueva fase del colonialismo jurídico en los Estados constitucionales.
- Santos, B. d. (Julio de 2002). Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos. (ILSA, Ed.) *El otro derecho*(28), 60-83.
- Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá. (2011). *Memorando 2214200 31/3/2011 sobre posesión de Cabildos Indígenas no registrados ante el Ministerio Oficio OF110-47300-DAI-0220*. Recuperado el 25 de marzo, 2015 de alcaldiabogota.gov.co: alcaldiabogota.gov.co Directory: /sisjur/normas File:/Norma1.jsp?i=42509
- Serrano Murcia, A. (2013). Perspectivas diferenciales en la justicia transicional en Colombia: Avances y retos. En Á. Villarraga Sarmiento (Ed.), *Desafíos para la reintegración: enfoques de género, edad y etnia* (pp. 35-66). Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica - Imprenta Nacional.
- Taborda Ocampo, F. (2011). *Protocolo de Orientación y asesoría para las víctimas de violaciones de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario pertenecientes a Pueblos Indígenas*. Bogotá: Defensoría del Pueblo - Unidad de Atención Integral a Víctimas de la Violencia.
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (2013). *Informe del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas a las Comisiones Primeras del Senado y Cámara*. Bogotá: Unidad para las Víctimas .
- Unidad para las Víctimas - Dirección de Reparación. (2014). *Matriz de hogares con PAARI realizado y que responden a la variable étnica de enfoque diferencial*. Documento interno de trabajo, Unidad para las Víctimas, Bogotá.
- Unidad para las Víctimas. (2014). *Informe de rendición de cuentas*. Bogotá.
- Unidad para las Víctimas. (2014). *Protocolo para el acompañamiento a retornos y reubicaciones en el marco de la reparación integral a Víctimas*. Documento de trabajo, Bogotá.
- Unidad para las Víctimas. (Febrero de 2015). Protocolo Conceptual-Misional de Ruta para la Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas. Integral.
- Uprimny, R., & Saffon, M. P. (2009). Reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática. En C. Díaz, N. C. Sánchez, & R. Uprimny (Eds.), *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión* (pp. 31-70). Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) y Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DeJusticia).
- VARGAS, R. J. (2014). Análisis comparativo de los diseños institucionales que regulan la participación de las víctimas en Colombia: antes y después de la Ley 1448 de 2012. *Estudios Socio-Jurídicos*, 167-207.
- Vía Plural. (2014). *Desde el Litoral del San Juan: los Indígenas Wounaan Nonam en Bogotá*. Fondo de Naciones Unidas y el gobierno de España para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del milenio (MDGF), Programa Integral contra Violencias de Género, Bogotá.

- Víctimas, U. P. (2015.). *Informe de Atención población Wounaan en Bogotá*. Dirección Territorial central, Bogotá.
- Villarraga, Á. (2013). La resistencia indígena: opción de paz. En C. N. Histórica, *Desafíos para la reintegración. Enfoques de género, edad y etnia*. (págs. 385-423). Bogotá: Imprenta nacional.
- Villarraga Sarmiento, Á. (2013). La resistencia indígena: opción de paz. In Á. Villarraga Sarmiento (Ed.), *Desafíos para la reintegración: enfoques de género, edad y etnia* (pp. 384-423). Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica - Imprenta Nacional.
- ZAPATA, J. G. (2009). *Coordinación y gestión territorial de la política social en Colombia*. Santiago de Chile: División de Desarrollo Social CEPAL.

